



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización de residuos promovida por Raduga Química, S.L., en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2009061447)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 26 de junio de 2008 tiene entrada, en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la planta de valorización de residuos promovida en el término municipal de Villanueva de la Serena, por Raduga Química, S.L., con CIF B-61.355.277 y domicilio social en C/ Esteve Terradas, 37-42, despacho 2, C.P. 08023 de Barcelona.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización de residuos que contará con una capacidad de tratamiento de unas 12 toneladas al día de residuos, lo que permitirá el tratamiento de unas 3.000 toneladas al año de residuos. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad se emplazará en la parcela 11 del Polígono Industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), cuyas coordenadas geográficas aproximadas son $X = 263.400$; $Y = 4.314.669$ del Huso 30. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Con fecha de 7 de diciembre de 2004, la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a modificación puntual, Plan Parcial de Ordenación del Sector en la finca Polígono Industrial Montepozuelo-I en el término municipal de Villanueva de la Serena, cuyo número de expediente es IA04/04837. Dicho informe se emitió en virtud del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, esta DGECA dió por válida en primera instancia, para proseguir con las actuaciones, la copia de la solicitud de informe sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico que el promotor efectuó, con fecha 26 de junio de 2008, al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para cumplir con el artículo 12.1.b. de la Ley 16/2002. Posteriormente, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena informó, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2008, que el proyecto en cuestión es compatible con el planeamiento urbanístico de Villanueva de la Serena.

Sexto. En un escrito de fecha 24 de octubre de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el



mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

A fecha de hoy, no se ha recibido contestación al respecto por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de fecha de 19 de enero de 2009, se solicita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

A fecha de hoy, no se ha recibido dicho informe, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16/2002, se han continuado las actuaciones del procedimiento.

Octavo. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en relación a todos aquellos aspectos de su competencia. Dicho Servicio contestó mediante informe de fecha 14 de agosto de 2008, en el que se indica que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y que no es probable que tenga repercusiones significativas sobre especies protegidas ni hábitats amenazados.

Noveno. Mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2009, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de la instalación. El promotor, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2009, aporta observaciones al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 5.1 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".

Asimismo, la actividad de gestión de residuos precisa de autorización administrativa previa conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. En la AAI se integra la autorización para la gestión de residuos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:



SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Raduga Química, S.L., para la planta de valorización de residuos, que contará con una capacidad de tratamiento de residuos de unas 12 toneladas al día y se ubicará en la parcela 11 del Polígono Industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en cualquier fase del proyecto se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente Resolución, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 08/5.1/1.

- a - Medidas relativas a los residuos a valorizar

1. La presente Resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAI, de los siguientes residuos, peligrosos y no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Residuos de procesos químicos inorgánicos: residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos	060313*
Residuos que contienen otros metales pesados	Residuos de procesos químicos inorgánicos: residuos que contienen otros metales pesados distintos de los mencionados en 0603 ⁽¹⁾	060405*
Escorias de la producción primaria y secundaria	Residuos de procesos térmicos: residuos de la termometalurgia del zinc	100501
Partículas de los efluentes gaseosos		100503*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		100506*
Escorias de la producción primaria y secundaria	Residuos de procesos térmicos: residuos de la termometalurgia del cobre	100601
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		100607*
Escorias de la producción primaria y secundaria	Residuos de procesos térmicos: residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	100701
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		100705
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Residuos de procesos térmicos: residuos de la metalurgia de otros metales no férreos	100808*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		100817*
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos	110202*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		110205*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		110207*
Cenizas de zinc	Residuos del recubrimiento de metales mediante procesos de galvanización en caliente	110502
Polvo y partículas de metales férreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.	120102
Polvo y partículas de metales no férreos		120104
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites		120118*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R4, "reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos" de la Parte B del Anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (LER). Esta recuperación de los elementos metálicos deberá basarse en los



procesos físicos descritos en la documentación técnica aportada, en resumen: Trituración, prensado y briquetado de los residuos.

3. La capacidad máxima de tratamiento autorizada del total de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de 12 toneladas al día.
4. Mientras los residuos se encuentren en poder de la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, el almacenamiento de los residuos deberá realizarse, conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAI, en el interior de la nave de proceso, en un área cubierta y de solera impermeable que conducirá posibles vertidos accidentales al depósito de almacenamiento indicado en el apartado c.2 de esta Resolución. El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Los residuos a gestionar por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos, o de dos años, en el caso de residuos no peligrosos, según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su gestión. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recepcionados para su valorización coinciden con los que esta Resolución autoriza a valorizar y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el apartado - h - control y seguimiento.
7. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2 de esta Resolución, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 20.300 € (veinte mil tres cientos euros). La cuantía de la fianza se actualizará en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de la fianza del periodo inmediatamente anterior.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en esta AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2 de esta Resolución, el titular de la instalación deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 200.000 € (doscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.



El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a esta DGECA y esta AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

9. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
10. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en esta AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de esta AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.

- b - Medidas relativas a los residuos generados

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Fase líquida obtenida como residuo del proceso de valorización de los residuos mencionados en el apartado a.1 de esta resolución; o bien fruto de limpieza o de vertidos accidentales de o desde los equipos empleados en el citado proceso; o bien a consecuencia del control de calidad de dicho proceso.	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización), que contienen sustancias peligrosas	19 12 11
Sólidos de la limpieza en seco de los equipos e instalaciones relacionados con la valorización de residuos mencionados en el apartado a.1 de esta resolución		
Aceites hidráulicos sintéticos	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 01 11
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 06
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	Residuos consistentes en sustancias químicas del laboratorio	16 05 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La cantidad máxima de residuos de código LER 19 12 11, indicados en la tabla del apartado anterior, que se autoriza a producir es de 175 kilogramos por tonelada de residuo valorizado.
3. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse las condiciones en que deberá mantenerse mientras se encuentre en posesión del titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) y, en su caso, evaluarse la autorización de la producción del mismo.
5. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable y resistente mecánica y químicamente, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca. En el caso de los residuos de código LER 19 12 11, esta arqueta será independiente y estará conectada con el depósito de almacenamiento indicado en el apartado c.2 de esta Resolución.

El diseño y construcción de las áreas de almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



10. Para minimizar la producción de los residuos líquidos identificados con código LER 19 12 11, la limpieza de los equipos e instalaciones relacionadas con la valorización de residuos se realizará, en una primera fase, en seco. El material recuperado podrá ser recirculado al proceso o gestionado por un gestor de residuos autorizado para la gestión del residuo, de código LER 19 12 11.

- c - Medidas de protección frente a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento que conste de las siguientes partes independientes para la recogida y evacuación de aguas residuales o efluentes líquidos:

- Recogida de vertidos accidentales y aguas de limpieza procedentes de la zona de proceso.
- Recogida de aguas pluviales.
- Recogida de aguas fecales.
- Recogida de fugas de los almacenamientos de residuos generados, distintos de los identificados con el código LER 19 12 11.
- Recogida de fugas en las operaciones de carga y descarga de materias primas, productos o residuos realizados en el exterior de la nave de proceso.

2. La red de recogida de vertidos accidentales y de aguas de limpieza procedentes de la zona de proceso recogerá, además de los ya indicados, los efluentes líquidos accidentales procedentes del almacenamiento de los residuos generados con código LER 19 12 11 y las aguas residuales del laboratorio empleado para el control de calidad del proceso de valorización de residuos.

Esta red evacuará a un depósito subterráneo que cumplirá con las siguientes características:

- Se deberá construir de un material resistente, mecánica y químicamente en las condiciones de uso.
- Deberá contar con doble pared y con sistema de detección de fugas al espacio entre paredes.
- Deberá contar con un volumen mínimo efectivo de 10.000 litros.
- Se deberá disponer de un sistema que indique el volumen líquido almacenado.
- Deberá contar con un sistema que posibilite una retirada sencilla y eficiente de su contenido por parte del gestor autorizado.

Será responsabilidad del TAAI que:

- El gestor autorizado que retire el residuo almacenado en este depósito lo haga antes de superarse el 90% de la capacidad de retención.
- El depósito se encuentre, en todo momento, en perfectas condiciones de funcionamiento, en particular, en relación a las condiciones establecidas en esta Resolución.



3. La red de aguas pluviales y de aguas fecales evacuarán a la red de saneamiento general del polígono, siempre y cuando el TAAI cuente con la autorización expresa pertinente del titular de la red de saneamiento, lo cual deberá acreditarse junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado g.2 de esta Resolución.
4. La red de recogida de fugas de los almacenamientos de residuos deberá recoger los vertidos accidentales procedentes de la zona de almacenamiento de los residuos generados por la instalación industrial, distintos de los identificados con el código LER 19 12 11. Esta red evacuará a una arqueta estanca que permitirá recuperar estos residuos para su entrega a un gestor autorizado.
5. La zona exterior de la nave de proceso en la que se lleven a cabo operaciones de carga y descarga de materias primas, productos o residuos dispondrá de un sistema de recogida de posibles derrames, los cuales serán dirigidos a una arqueta estanca.
6. Para evitar cualquier tipo de vertido no considerado en esta Resolución, se tomarán las siguientes medidas:
 - El pavimento del interior de la nave industrial, así como el pavimento exterior en el que se realicen operaciones de carga y descarga de productos o de materias primas, deberá ser impermeable y resistente, mecánica y químicamente, a los agentes previsibles de degradación.
 - La zona de proceso no dispondrá de sumideros conectados a la red de saneamiento general del polígono.
 - No existirán almacenamientos de materia prima, residuos o productos fuera de la nave industrial.
 - Las operaciones de carga y descarga de productos o de materias primas se realizarán a cubierto, para lo cual se dispondrá de marquesinas adosadas a la nave industrial.
 - No se permitirá, en el exterior de la nave, el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con la valorización de residuos. Además, durante la desarrollo de la actividad la nave permanecerá cerrada.

- d - Medidas de protección frente a la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión canalizado, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberá disponer.



FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Emisión canalizada de la captación, mediante campana extractora, de los gases residuales generados en el proceso de valorización.	Sin clasificar	Trituración, prensado y briquetado de residuos	Filtro de mangas y chimenea de dispersión

3. La emisión canalizada del foco 1 procede del sistema de captación, mediante campana extractora situada sobre la granuladora, de los gases residuales generados en el proceso de valorización de los residuos. Este sistema recogerá las emisiones y las dirigirá hacia el filtro de mangas para su posterior expulsión a la atmósfera a través de chimenea. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	10 mg/Nm ³

4. Durante el proceso de valorización, la manipulación de residuos se realizará de forma que se minimice la generación de partículas en suspensión. Sobre todo deberán extremarse las precauciones tras la trituración de los residuos y hasta su compactación en la prensa-briquetadora.
5. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.

- e - Medidas de protección frente a la contaminación acústica

- Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.
- La instalación funcionará en horario diurno, conforme a lo establecido en el estudio, presentado por RADUGA QUÍMICA, S.L., justificativo del cumplimiento de los niveles de ruidos máximos legales.

- f - Condiciones generales de diseño y operación

- El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios medio ambientales puedan ocasionarse.
- Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/1998, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección civil, el TAAI deberá establecer y difundir un manual de buenas prácticas de proceso que incluya, al menos, medidas de seguridad y autoprotección y un plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.



- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las actuaciones realizadas se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que pruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las



instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos valorizados:

7. El TAAI deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de valorización realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- Cantidad de residuos valorizados.
- Naturaleza y composición de los residuos valorizados.
- Código de identificación de los residuos valorizados (código LER y, en su caso, código del Anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio).
- Proceso de origen, poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos valorizados.
- Fecha de aceptación, fecha de recepción, tiempo de almacenamiento y fecha de valorización de los residuos valorizados.
- Método de valorización de los residuos.
- Cantidad y composición de la briqueta metálica obtenida y cantidad de residuos de código LER 19 12 11 generados fruto de la valorización.

Esta documentación estará a disposición de la DGECA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

8. El TAAI deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión del año anterior conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.

Residuos generados:

9. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

- En el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de gestión y los ejemplares de los documentos de control y



seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

13. El TAAI, de conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá entregar un informe preliminar de la situación del suelo ocupado por el complejo industrial.

Contaminación Atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, la medición del contaminante atmosférico sujeto a control en esta AAI. La frecuencia de las mediciones será anual.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

15. En las mediciones referidas en el apartado g.14, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.



16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.
17. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

19. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el vertido de aguas residuales a la red de saneamiento del polígono. A tal fin, presentará copia de las mediciones e informes relativos a la vigilancia de los vertidos a la red municipal de saneamiento de los que se disponga.

Ruidos:

20. Antes de la puesta en marcha definitiva de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o se incumplan los requisitos establecidos en esta Resolución, relativos al control de la contaminación atmosférica, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, suspender el funcionamiento de la actividad mientras tanto.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. En el caso de que se viertan efluentes no autorizados al dominio público hidráulico, directa o indirectamente, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Tomar las medidas precisas para detener el vertido, minimizar sus consecuencias medioambientales negativas y evitar la repetición del vertido irregular, incluyéndose entre estas medidas la posibilidad de suspender temporalmente el funcionamiento de la actividad.
 4. Las directrices de actuación en caso de fugas y fallos de funcionamiento deberán venir recogidas en el manual de buenas prácticas de proceso referido en el apartado f.2 de esta Resolución.

Cese de la actividad:

5. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación. En todo caso, los residuos que quedaran en poder del TAAI deberían entregarse a gestor autorizado.
6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 5 años, contando a partir de la fecha de la resolución de esta DGECA por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente Resolución, salvo autorización expresa de la Administración competente.
4. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, en particular la Ley 10/1998, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o con la caducidad de la autorización de gestión de residuos integrada en esta AAI.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 6 de mayo de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria dedicada a la valorización de residuos. La instalación está diseñada con una capacidad de tratamiento de unas 12 toneladas al día, lo que supondrá el tratamiento de unas 3.000 toneladas anuales. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad se emplazará en la parcela 11 del Polígono Industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); parcela con forma cuadrangular irregular de 1.466 m² de superficie, de los que 552,32 m² serán superficie construida. Las coordenadas geográficas aproximadas del centro de esta parcela son X = 263.400; Y = 4.314.669 del Huso 30. El acceso al polígono industrial se realiza desde la carretera EX-104.

Los residuos a gestionar, identificados por su código LER, según la Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, son 060313, 060405, 100501, 100503, 100506, 100601, 100607, 100701, 100705, 100808, 100817, 110202, 110205, 110502, 120102, 120104 y 120118. En la siguiente tabla, se muestra la descripción y el origen de estos residuos.

Origen	Suborigen	Residuo	LER
Residuos de procesos químicos inorgánicos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	060313*
	Residuos que contienen otros metales pesados distintos de los mencionados en 0603	Residuos que contienen otros metales pesados	060405*

Residuos de procesos térmicos	Residuos de la termometalurgia del zinc	Escorias de la producción primaria y secundaria	100501
		Partículas de los efluentes gaseosos	100503*
		Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	100506*
	Residuos de la termometalurgia del cobre	Escorias de la producción primaria y secundaria	100601
		Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	100607*
	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	Escorias de la producción primaria y secundaria	100701
		Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	100705
	Residuos de la metalurgia de otros metales no féreos	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	100808*
		Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	100817*
	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)
Lodos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas			110205*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas			110207*
Residuos de procesos de galvanización en caliente		Cenizas de zinc	110502
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.	Polvo y partículas de metales féreos	120102
		Polvo y partículas de metales no féreos	120104
		Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	120118*

En resumen, se gestionarán 18 tipos distintos de residuos, de los cuales 11 están considerados como residuos peligrosos (los marcados con un asterisco). Todos ellos se caracterizan por la presencia de elementos metálicos, que serán los que permitirán la valorización económica de los residuos. Entre estos metales se encuentran, entre otros, el cobre, el zinc, el plomo, el arsénico, el cadmio, el cromo y el níquel.

La valorización de estos residuos tendrá por objetivo la obtención de briquetas o lingotes de los distintos metales que componen los residuos, que pueden emplearse como materia prima en instalaciones metalúrgicas.

El proceso se llevará a cabo en las siguientes etapas. Primero, se trituran los residuos. Segundo, se prensan y briquetan, para conseguir compactar y eliminar la fase líquida que acompaña a los mismos. En esta etapa se obtiene el producto de valor comercial y un residuo líquido con partículas en suspensión.

Posteriormente, el residuo líquido se pretrata antes de su entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Este pretratamiento consiste en la separación de las partículas en suspensión del residuo líquido mediante decantación. La fase sólida recuperada se recircula al proceso.

Las infraestructuras necesarias son las siguientes:

- Edificación industrial: Nave que cuenta en la parte frontal con una entreplanta. En dicha nave se desarrollarán tareas de producción, recepción, administración, laboratorio y comedor.
- Plazas de aparcamiento, viales y accesos: Existirán dos accesos.



- Otras: Suministro eléctrico de baja tensión; abastecimiento de agua; red de saneamiento segregada en red de pluviales y red de aguas sanitarias, conectadas a la red de saneamiento del polígono, y red de aguas residuales de proceso, conectada a un depósito estanco.

Las instalaciones y equipos necesarios son los siguientes:

- Granuladora.
- Equipo de captación y filtrado de polvo: su misión es la aspiración, filtrado y recogida de polvo para el control de las emisiones a la atmósfera en el proceso de trituración.
- Banda transportadora.
- Prensa hidráulica.
- Desarenador-desengrasador.
- Depósito estanco subterráneo para el almacenamiento de las aguas residuales del proceso.